



## EQUIPARACION TRABAJADORES TIEMPO PARCIAL Y TIEMPO COMPLETO PARA CALCULO JUBILACIÓN

El pasado mes de julio, el **Tribunal Constitucional (TC)**, a raíz de la **sentencia dictada el 8 de mayo de 2019 por el Tribunal de Justicia de Europa (TJUE) Sala Tercera, Asunto C-161/18**, ha declarado como inconstitucional, nulo y discriminatorio que exista desigualdad entre los trabajadores a tiempo parcial y a tiempo completo en el cálculo de la pensión de jubilación.

El TC considera que es nulo el inciso *“de jubilación y”* incluido en el párrafo primero de la regla tercera, letra C), de la disposición adicional séptima, apartado 1, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que hace referencia a la protección de los trabajadores a tiempo parcial. En la sentencia, se considera que dicho inciso *“vulnera el derecho a la igualdad entre los trabajadores a tiempo completo y los trabajadores a tiempo parcial en el cálculo de la cuantía de la pensión por el modo de computar el periodo de cotización”*.

El actual modelo para el cálculo del sistema de pensiones, hasta la fecha, se realiza tomando como base reguladora, a partir de las cotizaciones realizadas por las horas remuneradas efectivamente trabajadas, y aplicándole un porcentaje determinado en función de los años cotizados.

Para los empleados a tiempo parcial, el cálculo se inicia sobre una base menor que luego se somete a un coeficiente reductor proporcional a la jornada real que venía realizando. Finalmente, el número de días cotizados final se multiplica por 1,5 para determinar la pensión, aunque el resultado no podrá superar el volumen de días realmente cotizados. Ahora, sin embargo, el Constitucional acaba de anular el párrafo del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social que establece el mencionado modelo de cálculo. El tribunal admite en su fallo que el sistema hasta ahora vigente genera discriminación a los trabajadores con un coeficiente de parcialidad inferior al 67% porque el resultado no queda compensado por la multiplicación final del 1,5.

La sentencia del TC, concluye que *“ese efecto reductor de la base reguladora para quienes tienen el tiempo mínimo de quince años que permite el acceso a la prestación constituye una discriminación indirecta por razón de sexo”*, habida cuenta que el grueso de afectados son mujeres, el principal colectivo sujeto a jornadas parciales.

*“Procede, no obstante, modular el alcance de nuestra declaración de inconstitucionalidad y nulidad”* advierte en su sentencia el Constitucional, aseverando que la anulación del artículo no beneficiará a quienes ya hayan tenido un fallo judicial en contra al reclamar una pensión mayor o en los casos en que al solicitarla se haya recibido una respuesta contraria en firme por parte de la administración.

Es decir, que el Constitucional asume el criterio impuesto por el TJUE pero limita los efectos retroactivos del cálculo de la pensión de los trabajadores a tiempo parcial.

**Nota:** Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda, ampliar o completar la información. Recuerde que estas circulares tienen finalidad exclusivamente informativa y divulgativa.